

Ley Nº 5388 - Decreto Nº 1825 ACTIVIDAD TURÍSTICA, RELACIONADA CON EL TURISMO RELIGIOSO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de interés público y observancia general en toda la Provincia de Catamarca, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo, al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 1º.- Esta Ley tiene por objeto:

- Programar la actividad turística relacionada al turismo religioso;
- Elevar el nivel de vida económica, social y cultural de los habitantes en los municipios con afluencia turística de tipo religioso;
- Establecer la coordinación con los municipios, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de tipo religioso, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- Orientar y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros;
- Optimizar la calidad de los servicios turísticos;
- Fomentar la inversión en esta materia, de capitales nacionales y extranjeros;
- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- Promover el turismo social, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región;
- Garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turismo.

ARTÍCULO 3º.- A fin de cumplir los objetivos detallados en el Artículo 2 créase:

a) El Programa Sectorial de Turismo Religioso en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Provincia, o de la repartición que sustituya a la misma en el caso de que no existiera en futuros organigramas del Estado Provincial. Las tareas que desarrollará el Programa Sectorial de Turismo Religioso serán:

1) Dimensionar el turismo religioso en la Provincia detallando el patrimonio histórico y el aporte que hace el sector a la economía de la Provincia.

2) Establecer los mecanismos adecuados para evolucionar el sector de servicios turísticos relacionados al turismo religioso.

3) Mejorar la infraestructura relacionada a sitios históricos y servicios.

4) Generación e integración de rutas con marca, producto y señalética relacionada.

b) El Registro Provincial para Actividades de Turismo Religioso en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Provincia o de la dependencia que la reemplazará. Con el fin de organizar rutas y calendario anual de actividades relacionadas al turismo religioso.

c) El Consejo Asesor de Turismo Religioso conformado por:

1) Un representante designado por el Poder Ejecutivo;

2) Un representante designado por el Poder Legislativo;

3) Un representante del Obispado de Catamarca;

4) Un representante de las Asociaciones de Empresas relacionadas al Turismo de Capital;

5) Un representante de las Asociaciones de Empresas relacionadas al turismo del interior.

El Consejo Asesor sesionará tres veces al año como mínimo y toda vez que se requiera de su asistencia para apoyar y fortalecer las acciones del Programa Sectorial de Turismo Religioso.

Las funciones dentro del Consejo Asesor serán cumplidas sin percibir remuneración alguna por ello.

ARTÍCULO 4º.- Recursos: Asígnase a el Programa Sectorial de Turismo Religioso un aporte anual igual al 0,075% del total del presupuesto anual de la Provincia con una base no menor a un millón doscientos mil pesos (\$ 1,2 millones). Este aporte podrá ser aplicado a:

a) El sostén económico de la realización de las fiestas en Honor a Nuestra Señora del Valle de abril y diciembre,

b) A otras fiestas incluidas en el registro Provincial;

c) A otras actividades directamente relacionadas que el Consejo Asesor considere oportunas.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 16:33:04